## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00321-00

En atención a la respuesta otorgada por la sociedad demandada, respecto de su composición accionaria, en la cual se encuentra que menos del 50% de esta proviene de capitales públicos, se encuentra que esta agencia judicial es competente para conocer del presente proceso.

En ese orden de ideas, una vez analizada la demanda, INADMÍTASE esta, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1. En atención a las condenas reclamadas, y a la mención de un cuadro anexo a la demanda, realizado por contador público, que soporta los montos pretendidos respecto de estas últimas, modifíquese el juramento estimatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar de manera detallada lo requerido, incorporándolo de manera íntegra al libelo.
- 2. Esbócense de manera clara los hechos que soportan a la demanda, en el sentido de referir diáfanamente las presuntas irregularidades presentadas en la prestación del servicio de energía de manera detallada. Para el efecto, especifíquense, por cliente, las diferencias y anomalías presentadas por cada mes facturado, así como el monto al que ascendió la factura de cada periodo y el que debió ser calculado, y las circunstancias bajo las cuales se gestó el cálculo rebatido.
- 3. Adósense las facturas sobre las cuales se presenta la reclamación de marras, ello teniendo en cuenta lo previsto en el numeral décimo del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 4. Teniendo en cuenta los informes presentados por el experto contratado por el extremo actor, quien dio cuenta de las presuntas irregularidades en la medición y suministro del servicio de energía, preséntense tales experticias atendiendo a lo estipulado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Notifiquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Firma autógrafa mecánica escaneada Providencia notificada por estado No. 129 del 8-nov-2022